



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

PARAGRAFO 1. El certificado de paz y salvo, no es prueba de la cancelación de las obligaciones tributarias de que se trate; por lo tanto, su expedición por error u otra causa cualquiera, no exonera de la obligación de pagar.

PARAGRAFO 2. La expedición del certificado de paz y salvo generará una obligación pecuniaria como derecho a las actuaciones de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 42. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y demás normas que desarrollan la materia.

ARTÍCULO 43. HECHO GENERADOR. El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Funes, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).

ARTÍCULO 44. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Funes es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 45. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicio en el Municipio de Funes.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

En los contratos de cuentas de participación el responsable es el socio gestor; en los consorcios y uniones temporales, los deberes sustanciales y formales deben ser cumplidos directamente por los consorciados, unidos temporalmente o cualquiera sea la denominación que se da a las personas jurídicas, naturales o sociedades de hecho que componen dichas figuras contractuales.

ARTÍCULO 46. BASE GRAVABLE GENERAL: La base gravable del impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente exceptuados en el presente Estatuto, siempre y cuando provengan de la realización de una actividad gravada.

Para determinar la base gravable, se resta del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, los percibidos por concepto de exclusiones, exenciones y no sujeciones (prohibido gravamen).

PARÁGRAFO. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 47. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así: Sin perjuicio de las bases gravables especiales que se detallan en el presente acuerdo. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal declarada, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos. Para determinar la base gravable en el impuesto de industria y comercio, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, se pueden detraer los siguientes ingresos:

- El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie de factura en ventas.
- Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- El monto de los subsidios percibidos.
- Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

- e) El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- f) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguro de vida, licencias de enfermedad y maternidad.
- g) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
- h) Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.
- i) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamiento de bienes propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias. Las empresas inmobiliarias, estarán gravadas sobre la comisión generada por el arriendo de bienes inmuebles.
- j) Los ingresos recibidos por personas jurídicas por concepto de arrendamiento de cada inmueble propio, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se haga a través de inmobiliarias.
- k) Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, reexpresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.

PARAGRAFO 1. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas, o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no gravada.

PARAGRAFO 2. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios deben ser relacionados y declarados por el contribuyente dentro de la totalidad de ingresos brutos y de no estar sujetos al tributo, deben restarse en el renglón que para tal efecto disponga el municipio en el formulario del año respectivo.

PARAGRAFO 3. Para efectos de excluir de la base gravable de los ingresos provenientes de la exportación de bienes o servicios de que trata el literal d) del presente artículo, el contribuyente deberá conservar prueba de ello para cuando la autoridad tributaria lo requiera.

PARAGRAFO 4. Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por las autoridades competentes, deberá conservarse el Certificado al Proveedor -CP-,

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

debidamente expedido por la Sociedad de Comercialización Internacional. En el evento en que se determine que la Sociedad de Comercialización Internacional no exportó la mercancía correspondiente al Certificado al Proveedor –CP- diligenciado y entregado al contribuyente, en los términos que regula el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el contribuyente deberá corregir la declaración, adicionar los ingresos como gravados, liquidar y pagar el valor del impuesto dejado de pagar, junto a las sanciones por corrección e intereses moratorios, en la forma que lo indica las normas tributarias nacionales. En este caso, la autoridad tributaria municipal adelantará de manera inmediata la investigación pertinente contra la Sociedad de Comercialización Internacional.

PARAGRAFO 5. Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la transformación para su posterior exportación por empresas ubicadas dentro de una zona franca debidamente calificada por la autoridad nacional, el industrial, deberá cumplir con todos los requisitos que exige el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, respecto de las ventas realizadas desde el Territorio Aduanero Nacional –TAN- a usuarios de zonas francas para ser considerados como una exportación.

PARAGRAFO 6. Para efectos de excluir de los ingresos brutos, el valor de los ingresos originados por la exportación de un servicio, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto haya previsto la autoridad nacional para ello, bien sea, la DIAN, u otro organismo de control, a fin de que la operación se considere exportación de un servicio. Si el régimen aduanero nacional, consagra requisitos especiales para la exportación de un servicio, el contribuyente debe cumplirlos a efectos de poder disminuir los ingresos brutos con los ingresos originados por la exportación del servicio y conservar prueba de ello.

PARAGRAFO 7. Para efectos de la liquidación del impuesto de Industria y Comercio se aplicará lo establecido en el **XXVI** del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de Funes.

ARTÍCULO 48. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES: Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

- A) BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Quien tenga la calidad de industrial pagará el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Funes, teniendo en

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

cuenta que la base gravable está conformada por los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, las normas que la modifiquen complementen o adicionen, independientemente del lugar donde se produzca la comercialización de su producción.

PARAGRAFO. Si en él, o los establecimientos de comercio que disponga el industrial para la comercialización de sus productos, comercializa productos o bienes que no son producidos o fabricados por él, los ingresos obtenidos por la comercialización de estos productos, estarán sometidos a la tarifa prevista para la actividad comercial. Igual situación se predica si en el establecimiento de comercio presta servicios, los ingresos por esta actividad se someterán a la tarifa que corresponda.

B) INTERMEDIARIOS: Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, intermediarios, concesionarios y, en general, cualquier figura contractual en la que se genere un ingreso o comisión por la intermediación realizada, pagará el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos, entendido como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí. Para la determinación de este ingreso propio, del total de los ingresos obtenidos se descontarán los ingresos generados a favor de terceros, siendo el saldo resultante el ingreso propio gravado con el impuesto. Conforme al artículo 1º del Decreto 3070 de 1983, estos intermediarios deberán llevar en su contabilidad un registro separado de sus ingresos respecto de los ingresos del tercero.

C) DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMAS COMBUSTIBLES: Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles determinado por el Gobierno Nacional o por la autoridad que indique la ley.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor,



 Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

PARAGRAFO. La persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto de refiere.

- D) EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** Para efectos del artículo 24 numeral 1º de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el ingreso obtenido en el desarrollo de su actividad, actividades conexas o cualquier otra actividad generadora del impuesto.

PARAGRAFO. En ningún caso, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados arriba, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

- E) EN GENERACION , TRASMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA:** En los casos que a continuación se indican, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.
2. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981, siempre y cuando se trate de energía generada por la misma empresa.
3. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio, siempre y cuando en su territorio se encuentre ubicada la subestación y la base gravable será el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

4. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio si el vendedor tiene el domicilio en este municipio, sobre el valor promedio mensual facturado.

5. La comercialización de energía eléctrica a usuarios finales se grava conforme al literal C) de este artículo.

F) TRANSPORTE DE GAS: El impuesto por transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre el promedio de ingresos obtenido en el municipio.

G) EMPRESAS DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIAS, C.T.A.S., SERVICIOS TEMPORALES Y SINDICALES: Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pree-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencias de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociados, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, base gravable la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

H) EN CONTRATOS DE CONSTRUCCION: En los contratos de construcción, la base gravable la constituirá el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), señalado en el contrato. Si es por administración delegada, por el valor total de los honorarios recibidos.

I) PRODUCTOS CON IMPUESTOS AL CONSUMO: Para los intervinientes en la cadena de comercialización de productos gravados con impuestos al consumo departamentales, incluyendo a los productores e importadores, la base gravable del impuesto de industria y comercio excluirá el impuesto al consumo declarado y pagado.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

J) BASE GRAVABLE SOBRE DISTRIBUCION DE INGRESOS DE LOS FONDOS DE INVERSION, LOS FONDOS DE VALORES, LOS FONDOS COMUNES Y LOS FONDOS DE INVERSIONES COLECTIVAS:

Los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos comunes y los fondos de inversión colectiva que administren las entidades fiduciarias, son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la base gravable de su impuesto es la totalidad de la utilidad susceptible de ser distribuida entre los suscriptores o partícipes al momento del pago. Los beneficiarios de estos pagos, podrán detraer de su base gravable los ingresos gravados en cabeza de los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.

K) LOS COMISIONISTAS DE BOLSA: Para los comisionistas de bolsa, la base impositiva será la establecida para los bancos conforme al numeral 10) del artículo 62, en los rubros pertinentes.

L) EN EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y SERVICIO DE CARGA: Las empresas de servicios de transporte público terrestre de pasajeros y de carga deberán registrar en su contabilidad, los ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera:

1. Para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa, la parte que le corresponda según el contrato o convenio suscrito por el propietario del vehículo con la empresa.
2. Para la empresa que presta el servicio, el valor que corresponda una vez descontado el ingreso que le pertenezca al propietario del vehículo afiliado.
3. Será ingreso propio de la empresa de transporte, el obtenido por la prestación del servicio en vehículos de su propiedad.
4. Para efectos de lo previsto en los anteriores numerales, ni la empresa de transporte, ni el propietario del vehículo, podrán disminuir la base gravable con el valor cancelado al conductor por concepto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ni por servicios, si el conductor es contratado bajo esta modalidad.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

Se presume de derecho, que será ingreso propio la totalidad de las cuentas, si la empresa de transporte público terrestre de pasajeros y de servicio de carga no discrimina en su contabilidad los ingresos en la forma antes indicada.

M) BASE GRAVABLE PARA URBANIZADORES: El impuesto para los urbanizadores será liquidado sobre el promedio mensual de ingresos brutos con las excepciones previstas en este Estatuto, percibidos por la venta de lotes y/o inmuebles destinados a la vivienda, el comercio o la industria.

Entiéndase por urbanizador, aquella persona natural, jurídica o sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, y similares que ejecuta por si, o por interpuesta persona, las obras necesarias para la adecuación de un terreno en bruto, tales como redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y obras viales, con el fin de comercializarlo por lotes destinados a la construcción de vivienda, industria y/o comercio, por lo cual se define como actividad de servicio, en los términos del artículo 36 de la Ley 14 de 1983.

N) BASE GRAVABLE PARA NUEVAS EMPRESAS: Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio se aplicará lo establecido en el Capítulo XXVI por medio del cual se otorgan incentivos tributarios para nuevas empresas.

PARAGRAFO. ESTABLECIMIENTO DE PEAJES VEHICULARES. Para efectos del establecimiento de peajes en el municipio de Funes se tendrá en cuenta lo reglamentado en las Leyes 105 de 1993, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, en concordancia con las competencias constitucionales del concejo municipal, donde la Administración municipal pueda constituir contratos de cesión de los derechos del recaudo de peajes o ejecución de contrato de concesión de obra pública. Establecimiento de peajes que se realizará por acceso a áreas de alta congestión, de infraestructura para evitar congestión urbana y contaminación, generando derechos tributarios para el ente territorial.

ARTÍCULO 49. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO: La base impositiva para la cuantificación del impuesto de industria y comercio en el sector financiero es la siguiente:



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

A) PARA LOS BANCOS, LOS INGRESOS OPERACIONALES ANUALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- a. Cambio de posición y certificados de cambio.
- b. Comisiones de operaciones de moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros
- e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
- f. Ingresos varios.

B) PARA LAS CORPORACIONES FINANCIERAS, LOS INGRESOS OPERACIONALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- a. Cambios de posición y certificado de cambio.
- b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
- d. Ingresos varios.

C) PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES Y COMPAÑÍAS REASEGURADORAS: Los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

D) PARA LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL: Los ingresos anuales, representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Ingresos varios.

E) PARA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO: Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos.

 Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

33

- b. Servicios de aduana.
- c. Servicios varios.
- d. Intereses recibidos.
- e. Comisiones recibidas.
- f. Ingresos varios.

F) PARA SOCIEDADES DE CAPITALIZACION: Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Dividendos.
- d. Otros rendimientos financieros.

G) Para los demás establecimientos de crédito calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

H) PARA EL BANCO DE LA REPUBLICA: Los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTICULO 50. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO: Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya sede principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Funes. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en ese municipio.

ARTICULO 51. CERTIFICACION DE LA BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será certificada por la entidad para efectos de la liquidación

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios por la entidad financiera ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 52. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO: Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Funes, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a veinte (20) UVT.

ARTICULO 53. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO: Los contribuyentes que realicen actividades, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, o establecimientos permanentes, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

PARAGRAFO. Para efectos del impuesto de industria y comercio, entiéndase por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el Municipio de Funes, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, para cuyo efecto –residencia- debe atenderse a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, realiza toda o parte de su actividad, industrial, comercial o de servicios. Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de una agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculden para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa. Se considerará que esa empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el país respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa extranjera.

ARTICULO 54. PERIODO GRAVABLE: El impuesto de industria y comercio tendrá un periodo gravable anual comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, tal como se establece a nivel nacional.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

PARAGRAFO. Cuando se inicie una actividad dentro del año, el periodo gravable será desde el inicio de la actividad hasta el 31 de diciembre del año respectivo. Cuando se termine una actividad dentro del año, el periodo gravable va desde el comienzo de la actividad o desde el 1 de enero si ya lo venía ejerciendo, hasta la fecha de terminación de la actividad.

ARTÍCULO 55. PERIODO GRAVABLE CUANDO HAY TERMINACION O LIQUIDACION DE LAS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA: En los casos de terminación de las actividades que encierran el hecho generador del impuesto de industria y comercio, el periodo gravable se determina de la siguiente manera:

- 1. Cese de actividades:** Para personas no obligadas a llevar libros de contabilidad desde el 1 de enero hasta el último día del mes en el cual se radique ante la Tesorería Municipal el memorial demostrando el cese de actividades. Para personas obligadas a llevar libros de contabilidad, el periodo gravable va desde el 1 de enero hasta la fecha de registro de cancelación del registro mercantil en la Cámara de Comercio.
- 2. Sucesiones ilíquidas:** Desde el surgimiento de la sucesión ilíquida hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.
- 3. Personas jurídicas:** Desde el 1 de enero hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
- 4. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas:** Desde el 1 de enero, hasta la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella que conste en el acta de cierre.

PARAGRAFO. Cuando la actividad desarrollada resulte gravada con el impuesto de industria y comercio la persona deberá matricularse ante la Tesorería Municipal o ante la dependencia que se tenga designada para ello en el Municipio de Funes, diligenciando los documentos que para tal efecto determine el Municipio.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	 Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

La omisión del registro después de los dos (2) meses de iniciada la actividad, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente a la ocurrencia del hecho, por cada día de retraso en el registro.

ARTÍCULO 57. ACTIVIDADES NO SUJETAS (PROHIBIDO GRAVAMEN). No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de Industria y Comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Funes encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD:	SERIE
			122	01-01

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 7 del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. La exclusión del impuesto a que hace referencia el numeral 7 del presente artículo, incluye todas las actividades de salud que desarrollan las clínicas y hospitales sin distinción el régimen al que pertenezcan.

ARTÍCULO 58. PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando la autoridad tributaria así lo exija. El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento de dichos valores y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

ARTÍCULO 59. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, son aquellas que no se desarrollan de forma permanente en el Municipio de Funes, por ser inferiores a un año y no pasar de una vigencia a otra.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, no estarán sujetas a la expedición del documento mensual de cobro y deberán pagar el impuesto a través del mecanismo que declare y pague establecido en las disposiciones procedimentales vigentes, tomando como base los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTICULO 60. ANTICIPO PARA LAS ACTIVIDADES OCASIONALES DE CONSTRUCCIÓN. El Alcalde reglamentará el anticipo del impuesto de Industria y Comercio para las actividades ocasionales de construcción, estableciendo mediante resolución los términos y condiciones en que aplica este mecanismo.

ARTICULO 61. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, entidades financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

38

de capitalización y las demás instituciones financieras definidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 62. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda Extranjera.
 - d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - f. Ingresos varios.
2. Para las Corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda Extranjera, operaciones con Entidades Públicas.
 - d. Ingresos varios.
3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda (a la fecha, Entidades Bancarias), los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones.
 - c. Ingresos varios.
 - d. Corrección monetaria, menos la parte exenta.
4. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
5. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

- a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Ingresos Varios.
6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - b. Servicio de aduana.
 - c. Servicios varios.
 - d. Intereses recibidos.
 - e. Comisiones recibidas.
 - f. Ingresos varios.
7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos.
 - d. Otros rendimientos financieros.
8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la Ley diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.
- Los establecimientos públicos de cualquier orden que actúen como establecimientos de crédito o instituciones financieras con fundamento en la ley, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los bancos.
9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

10. Para los comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- b. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- c. Ingresos varios.

ARTÍCULO 63. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO). Los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, reaseguros y demás entidades de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en Funes, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 52 del presente Estatuto pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a 20 UVT por cada año.

ARTÍCULO 64. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS (SECTOR FINANCIERO). Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Funes, para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Funes.

ARTÍCULO 65. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Funes, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 52 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Es un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se libera de la obligación de presentar declaración privada y se liquida mensualmente el impuesto a cargo, siguiendo las condiciones y parámetros establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en

 Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

10. Para los comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- b. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- c. Ingresos varios.

ARTÍCULO 63. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO). Los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, reaseguros y demás entidades de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en Funes, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 52 del presente Estatuto pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a 20 UVT por cada año.

ARTÍCULO 64. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS (SECTOR FINANCIERO). Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Funes, para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Funes.

ARTÍCULO 65. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Funes, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 52 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Es un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se libera de la obligación de presentar declaración privada y se liquida mensualmente el impuesto a cargo, siguiendo las condiciones y parámetros establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio de Funes, podrán ser incluidos al Régimen Simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

1. Que sea persona natural.
2. Que tenga un solo establecimiento o lugar físico en el que ejerza actividades gravadas con el mencionado impuesto en el territorio nacional.
3. Que el contribuyente haya presentado declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Funes por los dos años anteriores al periodo en que se realiza la solicitud de inclusión en el régimen simplificado.
4. Que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el territorio nacional en los dos años anteriores al periodo en que se realiza la solicitud, sean iguales o inferiores a 2500 UVT.

ARTÍCULO 68. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La Administración Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado a aquellos contribuyentes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 67 del presente Acuerdo.

Esta situación deberá ser informada al contribuyente mediante acto contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 69. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que reúna los requisitos señalados en el artículo 67 del presente Estatuto, podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado mediante escrito dirigido a la Tesorería Municipal del Municipio de Funes, o de forma virtual a través del portal de la administración, cuando haya sido habilitado para tal efecto. En la solicitud, que deberá realizarse antes del 30 de junio de cada año, el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen.

La Tesorería Municipal deberá dar respuesta a la solicitud del interesado dentro de los dos meses siguientes a su radicación.

En caso de acceder a la solicitud del contribuyente, se ordenará el cambio de régimen desde el 1 de enero del año en que se presentó la solicitud.

PARÁGRAFO. La Tesorería del Municipio de Funes podrá requerir la información que considere necesaria para decidir sobre la inclusión de los contribuyentes al régimen simplificado.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

ARTÍCULO 70. EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La inclusión de un contribuyente en el régimen simplificado de Industria y Comercio, ya sea oficiosa o por solicitud del interesado, únicamente producirá efectos a partir del periodo gravable en que se acepte la solicitud del contribuyente o se realice la inclusión de oficio por parte de la administración.

Los procesos tributarios de fiscalización, determinación, imposición de sanciones y demás actuaciones adelantadas al contribuyente por periodos anteriores a la inclusión en el régimen simplificado, son válidos y deberán seguir su trámite administrativo establecido en la normativa vigente.

Una vez perfeccionada la inclusión del contribuyente al régimen simplificado, se procederá a ajustar los sistemas de información de la administración y se comenzará a liquidar la tarifa establecida en el artículo 72 del presente Acuerdo, quedando liberado el contribuyente de presentar la declaración de Industria y Comercio por los periodos durante los cuales mantenga los requisitos exigidos en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Únicamente tendrán validez las declaraciones presentadas por los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de Industria y Comercio, cuando correspondan al periodo gravable inmediatamente anterior al que está en curso y las mismas solo reajustarán el impuesto a cargo del año en curso.

Las demás declaraciones presentadas por los pertenecientes al régimen simplificado, no producirán efectos jurídicos sin necesidad de acto que lo declare.

ARTÍCULO 71. RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de Industria y Comercio, perderán tal calidad por las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 67 de este Estatuto.
2. Por obtener en un periodo gravable posterior a la inclusión, ingresos ordinarios y extraordinarios totales provenientes de actividades gravadas con Industria y Comercio en el territorio nacional, superiores a 2500 UVT.
3. Por solicitud del contribuyente, su apoderado o representante.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

En estos casos, el contribuyente re-ingresará al régimen ordinario del impuesto sin necesidad de acto administrativo que así lo establezca, debiendo cumplir con la obligación de presentar declaración de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dentro del plazo dispuesto para ello.

Los contribuyentes que incumplan la obligación de declarar, se les aplicarán los procedimientos y sanciones a que hubiere lugar, según las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 72. TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de Industria y Comercio, pagarán su impuesto a través de un valor mensual fijo que se calcula al promediar el impuesto liquidado por el contribuyente en la declaración privada del periodo anterior a su inclusión; el valor a pagar se ajustará cada año al inicio del periodo con base en el IPC y se presume que este monto constituye el impuesto a cargo del contribuyente.

Cuando el contribuyente presente declaración de forma voluntaria, se ajustará el valor del impuesto según la liquidación efectuada y se incrementará cada año con el IPC.

Lo anterior, sin perjuicio del impuesto mínimo establecido en las disposiciones procedimentales vigentes y de las facultades de fiscalización que permiten verificar el cumplimiento de requisitos del régimen simplificado.

PARÁGRAFO. El impuesto a cargo del régimen simplificado no incluye el impuesto de Avisos y Tableros, el cual se calculará adicionalmente.

ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN Y COBRO. El impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen simplificado se liquidará en un documento de cobro expedido mensualmente en el respectivo año gravable.

Este documento de cobro podrá prestar mérito ejecutivo según lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 74. UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el régimen simplificado de Industria y Comercio en el Municipio de Funes se regirá integralmente por las disposiciones aquí contenidas, ratificándose de esa forma la derogatoria de las regulaciones establecidas en normas anteriores.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

Los contribuyentes que se encuentren en el régimen simplificado con base en normas previas, se les respetará esa calidad.

ARTÍCULO 75. REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del Municipio de Funes, en los casos que la actividad se realice en esta jurisdicción, según las reglas que se enuncian a continuación:

1. En la actividad industrial se declara y paga el impuesto en Funes, siempre y cuando la planta o sede fabril se encuentre ubicada en este municipio. La comercialización que realiza el industrial de su producción propia es la culminación de su actividad y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en Funes, se entenderá realizada la actividad en este municipio.
 - b. Si la actividad se realiza en este municipio pero no existe establecimiento de comercio ni punto de venta, deberá tributarse en Funes siempre y cuando se haya perfeccionado la venta en esta jurisdicción, por haberse convenido el precio y la cosa vendida.
 - c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio, siempre y cuando corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
 - d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden percibidos en Funes siempre y cuando el domicilio principal de la sociedad donde se poseen las inversiones, se encuentre en esta jurisdicción.
 - e. Cuando la actividad comercial se genere en virtud de un contrato suscrito con una entidad pública de cualquier orden, el impuesto se pagará en Funes si la entidad contratante tiene su sede principal en esta jurisdicción o adelantó el proceso contractual en una sede ubicada en el municipio.
3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en Funes cuando sea



 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

el lugar de prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a.** En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio, si de esta jurisdicción se despacha el bien, mercancía o persona.

En el caso de compañías que realizan la intermediación entre transportadores y usuarios a través del uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación, se aplicará la misma regla de territorialidad referida al lugar de donde se despacha el bien, la mercancía o persona.

- b.** En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, se entiende percibido el ingreso en Funes cuando el usuario se encuentre en este municipio según el contrato suscrito.

- c.** En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, se debe tributar en Funes siempre y cuando se haya informado en el contrato o documento de actualización, este municipio como domicilio principal del usuario.

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

- d.** Para las compañías que realicen actividades de servicios mediante el uso de tecnologías de información y comunicación ya sea para la intermediación, conexión, o prestación directa de servicios, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de economía colaborativa y permitan la conexión entre oferentes y demandantes, estarán gravados en Funes por las operaciones, ventas y servicios que propiciaron en el municipio, según se indica a continuación:

- a.** Cuando se realice la intermediación que permita la prestación de un servicio de transporte, estará gravada la actividad en Funes cuando desde esta jurisdicción se despacha el bien, la mercancía o persona.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

- b. Cuando se realice la intermediación que permita la prestación de un servicio de alojamiento, estará gravada la actividad en Funes cuando el bien inmueble se ubique en esta jurisdicción.
 - c. Cuando se realice la intermediación que permita la venta de bienes o mercancías, estará gravada la actividad en Funes cuando el producto se despache desde esta jurisdicción.
 - d. Para las demás actividades de intermediación que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación, serán gravadas en Funes cuando el beneficiario se encuentre en esta jurisdicción o cuando según las reglas de territorialidad se concrete la actividad comercial o de servicios en este municipio.
2. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales, se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como domicilio la ciudad de Funes o que teniendo la suscripción fuera del municipio realicen el consumo o descarga de los contenidos desde conexiones en la ciudad de Funes.
 3. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como domicilio la ciudad de Funes, o que teniendo la suscripción fuera del municipio realicen el uso de las aplicaciones o subida de datos desde conexiones en la ciudad de Funes.
 4. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de correo electrónico, mensajería electrónica, software, y en general aplicaciones digitales, se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como domicilio la ciudad de Funes o que teniendo la suscripción fuera del municipio realicen el uso de las aplicaciones desde conexiones en la ciudad de Funes.

PARÁGRAFO. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen las actividades, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

ARTÍCULO 76. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades, códigos y tarifas del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

INDUSTRIALES		
Clase	Descripción	Tarifa
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7 por mil
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7 por mil
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7 por mil
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	4 por mil
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	4 por mil
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	4 por mil
1040	Elaboración de productos lácteos	4 por mil
1051	Elaboración de productos de molinería	4 por mil
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4 por mil
1061	Trilla de café	4 por mil
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	4 por mil
1063	Otros derivados del café	4 por mil
1071	Elaboración y refinación de azúcar	4 por mil
1072	Elaboración de panela	4 por mil
1081	Elaboración de productos de panadería	4 por mil
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	4 por mil
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4 por mil
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4 por mil
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7 por mil
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas Embotelladas	4 por mil
1312	Tejeduría de productos textiles	3 por mil
1313	Acabado de productos textiles	3 por mil
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	3 por mil
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	3 por mil
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	3 por mil
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	3 por mil

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	 Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	3 por mil
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	3 por mil
1420	Fabricación de artículos de piel	3 por mil
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	3 por mil
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	7 por mil
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	7 por mil
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	7 por mil
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	3 por mil
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7 por mil
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7 por mil
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7 por mil
1640	Fabricación de recipientes de madera	7 por mil
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7 por mil
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7 por mil
1811	Tipografía y artes gráficas	5 por mil
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	5 por mil
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7 por mil
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7 por mil
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7 por mil
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7 por mil
3110	Fabricación de muebles	7 por mil
SD	Se deberán clasificar en el código CIIU del producto. Toda actividad industrial con sede fabril en Funes, cuando la comercialización de sus productos, se haga a través de distribuidores diferentes del industrial, con domicilio en este municipio, siempre y cuando, exista contrato suscrito con el distribuidor.	4 por mil
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NITL.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN
			COD. SÉRIE
			122 01-01

4511 ^a	Comercio de vehículos automotores nuevos nacionales y automotores producidos o ensamblados en los países del pacto andino	6 por mil
4511B	Comercio de vehículos automotores nuevos extranjeros	10 por mil
4511C	Comercio de vehículos automotores nuevos con motor eléctrico	2 por mil
4512	Comercio de vehículos automotores usados	
4512 ^a	Comercio de vehículos automotores usados nacionales y automotores producidos o ensamblados en los países del pacto andino	6 por mil
4512B	Comercio de vehículos automotores usados extranjeros y motocicletas extranjeras	10 por mil
4512C	Comercio de vehículos automotores usados de motor eléctrico	2 por mil
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8 por mil
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
4541 ^a	Comercio de motocicletas con motor eléctrico	2 por mil
4541B	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios n.c.p.	8 por mil
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8 por mil
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	
4620 ^a	Comercio al por mayor de animales domésticos	10 por mil
4620B	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos n.c.p.	8 por mil
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	
4631 ^a	Comercio al por mayor y distribución de productos lácteos bajo la modalidad de contrato de distribución o suministro	2 por mil
4631B	Comercio al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4 por mil
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10 por mil
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	4 por mil
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4 por mil
4643	Comercio al por mayor de calzado	4 por mil
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	7 por mil
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	5 por mil
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN
			COD. SERIE
			122 01-01

4649 ^a	Comercio al por mayor de bicicletas, incluyendo las eléctricas mientras cumplan con la reglamentación del Ministerio de Transporte.	2 por mil
4649B	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	8 por mil
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	8 por mil
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	8 por mil
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	8 por mil
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8 por mil
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	
4661 ^a	Comercio al por mayor de grasas, lubricantes y aceites no conexos con el petróleo o Combustibles	10 por mil
4661B	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos con el petróleo o combustibles	8 por mil
4662	Comercio al por mayor y por menor de metales y productos metalíferos	8 por mil
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	5 por mil
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	8 por mil
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	8 por mil
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8 por mil

4690	Comercio al por mayor no especializado	8 por mil
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	5 por mil
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	8 por mil
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4 por mil
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	
4722 ^a	Comercio al por menor y distribución de productos lácteos bajo la modalidad de contrato de distribución o suministro	2 por mil

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

4722B	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados n.c.p.	4 por mil
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4 por mil
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10 por mil
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4 por mil
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10 por mil
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	8 por mil
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	8 por mil
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos Especializados	8 por mil
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4 por mil
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	5 por mil
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	8 por mil
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	7 por mil
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	8 por mil
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	
4759 ^a	Comercio al por menor de animales domésticos	10 por mil
4759B	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados n.c.p.	8 por mil
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	4 por mil
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	8 por mil
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento	8 por mil

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

	n.c.p. en establecimientos especializados	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4 por mil
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	4 por mil
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	5 por mil
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	8 por mil
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	8 por mil
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	10 por mil
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	4 por mil
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	8 por mil
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet (dirigirse al artículo 44 de este acuerdo)	
4791 ^a	Comercio al por mayor realizado a través de tecnologías de información y comunicación	3 por mil
4791B	Comercio al por menor realizado a través de tecnologías de información y comunicación	3 por mil
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	8 por mil
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	8 por mil
SD	Se deberán clasificar en el código CIU del producto. Toda venta de productos fabricados en industrias con sede fabril en Funes y que distribuyan los productos bajo la modalidad de contrato, suscrito con el industrial.	3 por mil
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	10 por mil
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	10 por mil
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	10 por mil
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	10 por mil
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	10 por mil

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

2212	Reencauche de llantas usadas	10 por mil
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	10 por mil
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10 por mil
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10 por mil
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	10 por mil
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	10 por mil
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10 por mil
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10 por mil
3511	Generación de energía eléctrica	6 por mil
3512	Transmisión de energía eléctrica	6 por mil
3513	Distribución de energía eléctrica	6 por mil
3514	Comercialización de energía eléctrica	
3514 ^a	Estaciones de servicio para la comercialización de energía para vehículos eléctricos	3 por mil
3514B	Comercialización de energía eléctrica n.c.p.	6 por mil
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	6 por mil
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10 por mil
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	6 por mil
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	6 por mil
3811	Recolección de desechos no peligrosos	6 por mil
3812	Recolección de desechos peligrosos	6 por mil
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6 por mil
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6 por mil
3830	Recuperación de materiales	10 por mil
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10 por mil
4111	Construcción de edificios residenciales	5 por mil
4112	Construcción de edificios no residenciales (incluye los servicios por prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores)	5 por mil
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	5 por mil
4220	Construcción de proyectos de servicio público	5 por mil

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	5 por mil
4311	Demolición	10 por mil
4312	Preparación del terreno para la construcción	5 por mil
4321	Instalaciones eléctricas	10 por mil
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	10 por mil
4329	Otras instalaciones especializadas	10 por mil
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	5 por mil
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	5 por mil
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	10 por mil
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	10 por mil
4921	Transporte de pasajeros	
4921 ^a	Transporte urbano de pasajeros	6 por mil
4921B	Transporte de pasajeros n.c.p.	7 por mil
4922	Transporte mixto	6 por mil
4923	Transporte de carga por carretera	6 por mil
4930	Transporte por tuberías	6 por mil
5210	Almacenamiento y depósito	10 por mil
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	6 por mil
5224	Manipulación de carga	10 por mil
5229	Otras actividades complementarias al transporte	6 por mil
5310	Actividades postales nacionales	10 por mil
5320	Actividades de mensajería	10 por mil
5511	Alojamiento en hoteles	
5511 ^a	Alojamiento en hoteles y servicio de restaurante que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
5511B	Alojamiento en hoteles n.c.p.	10 por mil
5512	Alojamiento en apartahoteles	
5512 ^a	Alojamiento en apartahoteles, empresas comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad y servicio de restaurante que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible	7 por mil

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

	(Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	
5512B	Alojamiento en apartahoteles n.c.p.	10 por mil
5513	Alojamiento en centros vacacionales	
5513 ^a	Alojamiento en centros vacacionales que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
5513B	Alojamiento en centros vacacionales n.c.p.	10 por mil
5514	Alojamiento rural	
5514 ^a	Alojamiento rural (incluyendo los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios turísticos) que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
5514B	Alojamiento rural n.c.p.	10 por mil
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	
5519 ^a	Otros tipos de alojamientos para visitantes, prestados por clubes sociales vacacionales y centros de convenciones que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
5519B	Otros tipos de alojamientos para visitantes n.c.p.	10 por mil
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales)	7 por mil
5530	Servicio por horas	10 por mil
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	
5590 ^a	Otros tipos de alojamiento que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
5590B	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10 por mil
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10 por mil
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10 por mil
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10 por mil
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10 por mil
5621	Catering para eventos	10 por mil
5629	Actividades de otros servicios de comidas	10 por mil
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10 por mil

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
		COD.	SERIE
		122	01-01

56

5820	Edición de programas de informática (software)	10 por mil
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5 por mil
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5 por mil
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10 por mil
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10 por mil
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5 por mil
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10 por mil
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	10 por mil
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10 por mil
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10 por mil
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10 por mil
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10 por mil
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10 por mil
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones Informáticas	10 por mil
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	
6209 ^a	Actividades de intermediación a través de tecnología de información y comunicación (dirigirse al Artículo 44 de este acuerdo)	3 por mil
6209B	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos n.c.p.	10 por mil
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	
6311 ^a	Actividades de hosting y streaming (dirigirse al Artículo 44 de este acuerdo)	3 por mil
6311B	Las demás actividades relacionadas con el procesamiento de datos n.c.p.	10 por mil
6312	Portales web	
6312 ^a	Portales web dedicados a ser medios de difusión que se actualizan de forma periódica	10 por mil
6312B	Las demás actividades relacionadas con portales web n.c.p. (dirigirse al artículo 44 de este acuerdo)	3 por mil

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

6391	Actividades de agencias de noticias	5 por mil
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10 por mil
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (incluye compra, venta, administración, alquiler o arrendamiento)	8 por mil
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10 por mil
6910	Actividades jurídicas	10 por mil
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	10 por mil
7010	Actividades de administración empresarial	10 por mil
7020	Actividades de consultaría de gestión	10 por mil
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10 por mil
7120	Ensayos y análisis técnicos	10 por mil
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la Ingeniería	10 por mil
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	10 por mil
7310	Publicidad	10 por mil
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	10 por mil
7410	Actividades especializadas de diseño	5 por mil
7420	Actividades de fotografía	5 por mil
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10 por mil
7499	Profesiones liberales realizadas por personas naturales de forma individual	0 por mil
7500	Actividades veterinarias	8 por mil
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	
7710 ^a	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores para turismo nacional e internacional que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
7710B	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores n.c.p.	10 por mil
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	10 por mil
7722	Alquiler de videos y discos	10 por mil
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos	10 por mil



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

	n.c.p.	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10 por mil
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10 por mil
7810	Actividades de agencias de empleo	10 por mil
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	10 por mil
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	10 por mil
7911	Actividades de las agencias de viaje	
7911 ^a	Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
7911B	Actividades de las agencias de viaje n.c.p.	10 por mil
7912	Actividades de operadores turísticos	
7912 ^a	Actividades de agencias operadoras y empresas dedicadas a la operación de actividades de turismo de naturaleza o aventura, tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalda, parapente, canopy, buceo y deportes náuticos en general que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
7912B	Actividades de operadores turísticos n.c.p.	10 por mil
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	
7990 ^a	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas: empresas asociativas de redes de vendedores multinivel de servicios turísticos, usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas, oficinas de representaciones turísticas, establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte de pasajeros terrestre, aéreo y marítimo, empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados, guías turísticos, que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
7990B	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas n.c.p.	10 por mil
8010	Actividades de seguridad privada	10 por mil



 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10 por mil
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10 por mil
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10 por mil
8121	Limpieza general interior de edificios	10 por mil
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	10 por mil
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10 por mil
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10 por mil
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10 por mil
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	3 por mil
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	
8230 ^a	Organización de convenciones y eventos comerciales de operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones de impacto internacional, excepto las universidades e instituciones de educación superior y los medios de comunicación que realicen actividades de esta naturaleza, cuando su objeto o tema sea afín a su misión que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
8230B	Organización de convenciones y eventos comerciales n.c.p.	10 por mil
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10 por mil
8292	Actividades de envase y empaque	10 por mil
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10 por mil
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria (intermediación)	10 por mil
8511	Educación de la primera infancia	2 por mil
8512	Educación preescolar	2 por mil
8513	Educación básica primaria	2 por mil
8521	Educación básica secundaria	2 por mil
8522	Educación media académica	2 por mil
8523	Educación media técnica y de formación laboral	2 por mil
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	2 por mil
8541	Educación técnica profesional	2 por mil
8542	Educación tecnológica	2 por mil
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	2 por mil

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

8544	Educación de universidades	2 por mil
8551	Formación académica no formal	2 por mil
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	10 por mil
8553	Enseñanza cultural	2 por mil
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	7 por mil
8560	Actividades de apoyo a la educación	10 por mil
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	10 por mil
8622	Actividades de la práctica odontológica	10 por mil
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	10 por mil
8692	Actividades de apoyo terapéutico	10 por mil
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	10 por mil
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	10 por mil
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	10 por mil
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores o discapacitadas	10 por mil
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10 por mil
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	10 por mil
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	10 por mil
9311	Gestión de instalaciones deportivas	10 por mil
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	
9321 ^a	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
9321B	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos n.c.p.	10 por mil
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	
9329 ^a	Otras actividades recreativas y de esparcimiento que tengan implementadas las Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7 por mil
9329C	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10 por mil
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10 por mil
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10 por mil



61

 Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10 por mil
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	10 por mil
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	10 por mil
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	10 por mil
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	10 por mil
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	10 por mil
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10 por mil
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10 por mil
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10 por mil
6411	Banco Central	10 por mil
6412	Bancos comerciales	10 por mil
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5 por mil
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5 por mil
6423	Banca de segundo piso	5 por mil
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5 por mil
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5 por mil
6432	Fondos de cesantías	5 por mil
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5 por mil
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5 por mil
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5 por mil
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5 por mil
6495	Instituciones especiales oficiales	5 por mil
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5 por mil
6511	Seguros generales	5 por mil
6512	Seguros de vida	5 por mil
6513	Reaseguros	5 por mil
6514	Capitalización	5 por mil
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5 por mil



62

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5 por mil
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5 por mil
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5 por mil
6611	Administración de mercados financieros	5 por mil
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5 por mil
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5 por mil
6614	Actividades de las casas de cambio	5 por mil
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5 por mil
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5 por mil
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5 por mil
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10 por mil
6630	Actividades de administración de fondos	5 por mil
OTRAS ACTIVIDADES		
0090	Actividades que generen dividendos, rendimientos financieros, diferencia en cambio, entre otras similares	5 por mil
0149 ^a	Cría y reproducción de animales domésticos	10 por mil
9001	Creación literaria	2 por mil
9002	Creación musical	2 por mil
9003	Creación teatral	2 por mil
9004	Creación audiovisual	2 por mil
9005	Artes plásticas y visuales	2 por mil
9006	Actividades teatrales	2 por mil
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo (además de las actividades conexas, como las de manejo de la escenografía, los telones de fondo y el equipo de iluminación y de sonido)	2 por mil
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	2 por mil
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	2 por mil
9319	Otras actividades deportivas	2 por mil
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	5 por mil

* Las siglas N.C.P. significa: no clasificadas previamente.



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

PARÁGRAFO 1. Las actividades con tratamiento especial reconocido por la Tesorería Municipal (o quien haga sus veces) a través de acto administrativo, deberán declararse con el código que le corresponde según el presente artículo, pero liquidando la tarifa del 2x1000.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales que realicen profesiones liberales de forma individual, no tendrán la obligación de presentar declaración de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 3. Se entiende por profesión liberal toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

ARTICULO 77. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Funes, el cual deberá practicarse por los agentes de retención y autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.

Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el Municipio de Funes y en consecuencia están sujetas a retención, los agentes de retención y autorretención deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el artículo 75 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 78. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. La retención y autorretención aplica respecto de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Funes, esto es, los que realizan actividades

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			122	01-01

industriales, comerciales o de servicios, y en general, quienes reúnen los requisitos para ser gravados con este impuesto en Funes.

ARTÍCULO 79. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES. Los valores retenidos y autorretenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual presentada por el respectivo período gravable, siempre y cuando hayan sido efectivamente trasladados a la administración.

En el evento en que el contribuyente informe en su declaración anual retenciones o autorretenciones por un mayor valor del efectivamente practicado y trasladado, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto.

ARTICULO 80. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. La retención y autorretención se causará en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 81. DECLARACIÓN. Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma bimestral, según el calendario tributario establecido para tal efecto por la Tesorería Municipal. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, no deberá presentarse declaración.

La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente, el contador o revisor fiscal, cuando haya lugar a ello. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Tesorería Municipal mediante certificado expedido por la entidad competente.

AUTORRETENCIÓN

ARTÍCULO 82. AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Administración Municipal y aquellos que lo soliciten mediante escrito